



LIBRE Nº 0426077

ANTONIO VEJARANO

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

C e r t i f i c a: - que en la solicitud presentada por el doctor Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Angel Mercado sobre transacción por indemnización de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia y de Vacaciones doctor don Agustín Santa María, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas.-----

RECURSO DE FOJAS CUATRO: -- Transacción -- Señor Juez; - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado razón- y Angel Mercado, por derecho propio, a usted decimos: -----

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el mes de enero de mil novecientos treinticinco, como vendedor de una sección de mercaderías en el Bazar Central de la Hacienda Casa Grande, hasta el treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarentiuno, percibiendo el haber mensual de cuarenticinco soles oro.-----

Por razones de orden personal ha decidido retirarse del empleo, poniendo fin a sus servicios; y a tal fin debiendo abonársele sus indemnizaciones, ha sido liquidada el monto de ellas, resultado que la Empresa Agrícola Chicama Limitada, debe cubrir la suma de Trescientos quince soles oro por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho y que representa exactamente el valor de siete sueldos por los siete años de servicios; con cuya cantidad el recurrente Angel Mercado reconoce que queda definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada que son los mismos que expresan en el párrafo anterior, sin que quede nada pendiente contra la expresada Empresa por este concepto, que cumple en forma estricta con las disposiciones de la ley de la materia.-----

En tal virtud, interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada

AA-HCG 1.1  
CA: 1  
DO: 129  
FS: 3



en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace a su ex-empleado con la intervención del Poder Judicial; ambas partes concurrentes, de comun acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación de la ley del empleado; a cuyo efecto el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento setenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve c/. Banco Popular y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de Trescientos quince soles oro por indemnizaciones como se ha expresado en el presente recurso.-----

El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposición de don Angel Mercado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega.-- Gamarra trescientos veintiseis -- Trujillo, enero siete de mil novecientos cuarentidos.-- Elías Iturri L. V.-- Angel Mercado.--

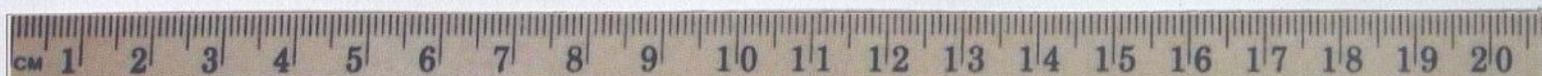
AUTO APROBATORIO DE FOJAS CINCO : -- Trujillo, enero dieciseis de mil novecientos cuarentidos.-- Autos y Vistos; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro sí, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razón, en mérito de dicho poder téngase al doctor Elías Iturri L. V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con él las providencias y resoluciones que se dictare; y en mérito de las firmas legalizadas



ANTONIO VEJERANO R.

ESCRIBANÍA DEL ESTADO

TRUJILLO - PERU





Nº 0426078

dos

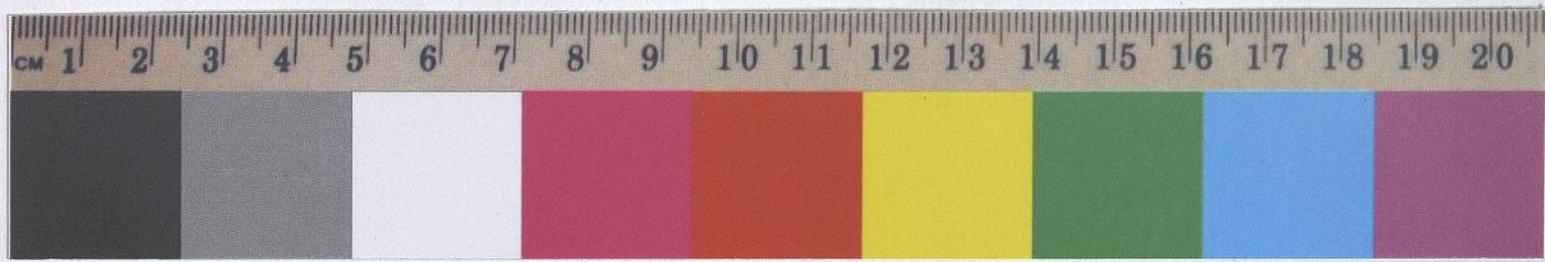
que antecede: dáse por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elías Iturri L. V. como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Angel Mercado, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarándose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entréguese el cheque acompañado por la suma de trescientos quince soles oro, debidamente endosado, a don Angel Mercado, dejándose en autos la respectiva constancia de entrega; y otórguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.-- Santa María.-- Vejarano.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA DE FOJAS CINCO VUELTA: --- En Trujillo, enero diecisiete de mil novecientos cuarentidos a las diez del día el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega don Angel Mercado del cheque número ciento setentiocho mil setecientos sesentinueve, cargo Banco Popular del Per'u y endosado a su orden por la suma de trescientos quince soles oro y dándose por recibido el expresado Angel Mercado de la citada suma firma la presente diligencia; doy fé.-- Angel Mercado.-- Vejarano.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.- Trujillo, enero diecinueve de mil novecientos cuarentidos.

*Antonio Vejarano R.*  
ANTONIO VEJARANO R.  
ESCRIBANO DE ESTADO  
TRUJILLO-PERU

ANTONIO VEJARANO R.  
ESCRIBANO DE ESTADO  
TRUJILLO-PERU



3

# MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

TELEFONO 85.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 31 de enero de 1942

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA CLAYA-TRUJILLO

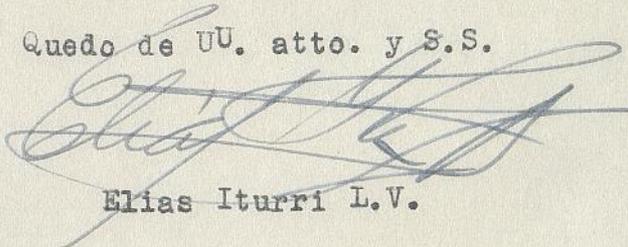
Angel Mercado  
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.315.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia, en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.  
a/.

  
Elias Iturri L.V.

